

NUMERO 7.321

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)**

*Anexo publicación anuncio nº 7066 aprobación definitiva Modificación Puntual nº 4 sobre la Norma 3.13 del PGOU de Almuñecar adaptado parcialmente a la LOUA.*

**EDICTO**

Con objeto de completar la publicación realizada en el boletín nº 169 el pasado 05/09/2014 se anexa y publica el presente informe emitido con fecha 24/03/2014 por el Servicio Municipal de Arquitectura referente a la Modificación Puntual nº 4 sobre la norma 3.13 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU-87) de Almuñecar adaptado parcialmente a la LOUA. Dicha norma tiene por objeto una innovación parcial de las Ordenanzas Municipales del PGOU, que afecta a la Norma 3.13, con el fin de ampliar su ámbito objetivo de aplicación permitiendo la compatibilidad de usos, comercial y hotelero, sin que conlleve la modificación de las condiciones de aprovechamiento u ordenación física.

El Alcalde en funciones (firma ilegible).

**DOCUMENTO PARA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 4 SOBRE LA NORMA 3.13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA (PGOU-87) DE ALMUÑECAR ADAPTADO PARCIALMENTE A LA LOUA.**

El presente documento para APROBACION DEFINITIVA de la Modificación Puntual nº 4 sobre la Norma 3.13 del PGOU-87 de Almuñecar adaptado parcialmente a la LOUA, recoge las rectificaciones y/o aclaraciones a contemplar conforme a lo señalado en el apartado "Aspectos a subsanar" del informe de la Delegada Territorial en Granada de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 14 de mayo de 2014 al documento de aprobación inicial de la citada Modificación Puntual aprobada en Pleno del Ayuntamiento de Almuñecar con fecha 8 de agosto de 2014.

En dicho informe se recoge:

"(...) ASPECTOS A SUBSANAR.

Revisado el documento de Modificación, se han encontrado las siguientes deficiencias:

1. En el punto 5 del epígrafe CONTENIDO SUSTANTIVO DE LA MODIFICACION, se indica que: "...deberá justificarse que el uso característico residencial se mantiene en, al menos, el 70% de la superficie de la zona".

Cuando dice "zona", no define a qué concepto se refiere. Deberá especificarse, de forma clara e inequívoca, la definición de "zona" que se usará para controlar el límite máximo del 30% del uso compatible Hotelero permitido.

2. Los puntos numerados como 3, 5, 6, 7 y 8 del epígrafe "CONTENIDO SUSTANTIVO DE LA MODIFICACION", deberán incorporarse al artículo "N.3.13.1 USO RESIDENCIAL" del PGOU, dado que establecen las condiciones de aplicación de la compatibilidad del uso Hotelero en el Residencial.

El punto 5 deberá incorporarse corregido en base a la deficiencia indicada anteriormente.

28.- El Procedimiento Administrativo (I): Sujetos, la Administración y los interesados. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

29.- El Procedimiento Administrativo (II): Los registros administrativos. Término y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

30.- El Procedimiento Administrativo (III): Iniciación. Desarrollo: A) Ordenación. B) Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

31.- El Procedimiento Administrativo (IV): Terminación. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

32.- La revisión de los actos en vía administrativa: La revisión de oficio. Los recursos administrativos. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en vía judicial.

33.- Requisitos de la presentación de documentos. El Registro de Entrada y Salida.

34.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

35.- Planes generales municipales de Ordenación. Planes Parciales. Sistemas de gestión. Proyectos de Urbanización. Estudios de detalle.

36.- La clasificación y calificación del suelo. El suelo urbano. Características. El Suelo urbanizable. El suelo no urbanizable.

37.- Las Licencias Urbanísticas. Principios generales. Actos sujetos a licencia. Procedimiento para el otorgamiento de licencia. Caducidad de las licencias.

38.- Licencias de apertura. Licencias de Primera ocupación. Concepto. Licencias de Suministro de Agua. Concepto. Prácticas Administrativas.

39.- Informática básica. El ordenador. Tipos y componentes. La Ofimática: en especial el tratamiento de textos y la base de datos. Principios generales.

40.- El Ayuntamiento de Aldeire. Su Organización.

SEGUNDO.- Convocar las pruebas selectivas para la provisión del puesto mediante el sistema de concurso-oposición libre, dada la naturaleza de las funciones del puesto de administrativo recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Aldeire, que exige la valoración de la experiencia y concretos conocimientos de aquel en relación con el desarrollo de dichas funciones.

TERCERO.- Publicar la convocatoria, juntamente con el Texto íntegro de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento, publicándose un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Trasladar testimonio de esta resolución al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su conocimiento y efectos".

Aldeire, 05 de septiembre de 2014.- La Alcaldesa, fdo.: Teresa Vilardell Reitg.

3. También se incluirá en la N.3.13.1 del PGOU'87, la condición indicada en el epígrafe NATURALEZA DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS POR LA MODIFICACION del documento, en referencia a que "en ningún caso la compatibilidad supondrá, de forma directa o indirecta, incremento de la edificabilidad o densidad globales existentes (ver documento de Adaptación Parcial a la LOUA)."

#### CONCLUSION:

Para la aprobación definitiva de la Modificación, el Ayuntamiento deberá subsanar los aspectos recogidos en el presente informe. (...)"

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Almuñécar es un municipio turístico que debe basar gran parte de sus potencialidades económicas en el desarrollo del sector turístico, que debe ser apoyado tanto para el aumento cuantitativo de su parque hotelero, como para su mejora cualitativa.

El planeamiento municipal aún vigente para el término municipal data de 1987 y adolece, en su actual formulación y dada su obsolescencia, de insuficiente flexibilidad para dar cabida a algunas de las iniciativas empresariales que surgen para la implantación de usos relacionados con la actividad hotelera.

En el estado actual del planeamiento vigente, la implantación del uso hotelero sólo puede producirse mediante calificaciones específicas dentro del PGOU-87 de Almuñécar y, como uso compatible, para algunas de las calificaciones residenciales, excluyendo a otras sin razones que en la actualidad puedan considerarse de peso.

La estrategia de ubicación determinista de un uso como el hotelero, regulado a la postre por los avatares de la oportunidad de ubicación y las propias reglas de mercado de su sector específico, ha dado lugar a disfuncionalidades que se trataron de solventar por la tramitación sucesiva de una serie de modificaciones puntuales del Plan General que trataron de cambiar la calificación de determinadas parcelas o zonas prefijadas para la implantación del uso hotelero de manera exclusiva y excluyente, con motivo de la aparición de concretas iniciativas empresariales.

El peregrinaje administrativo y judicial de algunas de estas modificaciones ha sido arduo y no exento de consecuencias inconvenientes para el municipio, como es el caso de recientes sentencias firmes que anulan algunas de las modificaciones puntuales, en su momento aprobadas a tal fin, y los actos derivados de las mismas. En tales procesos sistemáticamente se producía un aumento significativo de edificabilidad a través del cambio de uso sin la correspondiente previsión de cesiones obligatorias fijadas por la legislación de aplicación, lo que está en la base de la mayoría de los recursos interpuestos y que han sido considerados total o parcialmente en las sentencias citadas.

En unos casos se produjeron actuaciones inmobiliarias previas a las modificaciones puntuales a las que éstas trataban de dar cobertura, edificándose finalmente los hoteles previstos, y en otros se esterilizaron zonas de suelo urbano con un uso de carácter exclusivo donde las intenciones perseguidas nunca han llegado a cristalizar, casi siempre por problemas de gestión de la propiedad del suelo.

La metodología seguida en estas modificaciones se debe considerar perniciosa, pues se determinaban actuaciones concretas en lugares ya prefijados y se soslayaba

el funcionamiento de un necesario mercado leal de promoción hotelera en libre competencia. Por el contrario, otras oportunidades que han surgido para la implantación de usos hoteleros no han podido llevarse a cabo dada la incompatibilidad establecida desde la actual normativa del planeamiento municipal vigente para dicho uso en determinadas calificaciones residenciales.

Es por ello que, en tanto no se produzca la Revisión del actual PGOU-87 de Almuñécar, parece necesario producir una reflexión sobre la adecuación de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñécar en relación con los usos hoteleros, de tal modo que se posibilite su implantación de manera más flexible, como uso compatible, en las zonas con calificación residencial, sin que ello comporte modificación alguna de los parámetros urbanísticos que regulan las diferentes calificaciones de esta naturaleza.

Se trata por tanto de facilitar dicha implantación en las zonas previstas para usos residenciales, al considerarla beneficiosa para el desarrollo urbanístico y socio-económico del municipio, sin prefijar la ubicación de dicha actividad, que vendrá regulada por la propia dinámica que fije el sector en su desarrollo, y de entender el uso hotelero como de naturaleza residencial, aunque se trata de población de carácter temporal. Se faculta, de este modo, que su ubicación sea posible en las zonas urbanas que están ya calificadas para usos pormenorizados característicos residenciales. La compatibilidad de usos que ahora se pretende en dichas circunstancias no supondrá en ningún caso la alteración del uso global de la zona. No quedará afectada la edificabilidad global ni la densidad de vivienda de las zonas afectadas, ni tampoco se alteran los parámetros pormenorizados de posición, altura ni intensidad de la edificación que contemplan las actuales calificaciones residenciales.

Se trataría de no alentar operaciones de aumento de valor del suelo prefijando la ubicación de un uso determinado, de no alterar el modelo edificatorio propuesto por la ordenación pormenorizada de usos del actual PGOU-87 de Almuñécar, y de facilitar la libertad de ubicación en zonas residenciales de una actividad suficientemente regulada por la legislación vigente y por los mecanismos propios de su sector.

#### CARACTER DE LA MODIFICACION.

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), dispone, en su artículo 36, el régimen de la innovación de la ordenación establecida en los instrumentos de planeamiento, que puede llevarse a cabo mediante su revisión o modificación.

El artículo 37 se refiere a las revisiones del planeamiento y establece:

Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

La revisión puede ser total o parcial según su ámbito o alcance. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

A su vez, el artículo 38 dispone que:

Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.

El presente documento tiene, de acuerdo a los anteriores preceptos, el carácter de modificación, regulada en el citado artículo 38. En efecto, su alcance se limita a una ampliación parcial de la Norma de compatibilidad de los usos hoteleros con los residenciales, sin alteración de las condiciones de aprovechamiento ni de ordenación física.

#### NATURALEZA DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS POR LA MODIFICACION

El artículo 10 de la LOUA establece la distinción entre la ordenación estructural del término municipal, definida por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, y las determinaciones de éstos las pertenecientes a la ordenación pormenorizada.

Entre las determinaciones de carácter estructural para el suelo urbano se encuentran los usos y edificabilidades globales para sus distintas zonas, así como sus respectivos niveles de densidad.

A su vez, entre las determinaciones pormenorizadas preceptivas que deben contener los Planes Generales está la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, complementando la ordenación estructural. Esta ordenación deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

A la luz de estos preceptos, la presente modificación del planeamiento general afecta únicamente a la ordenación pormenorizada preceptiva. En efecto, no afecta a usos o edificabilidades globales, ni a la densidad máxima de vivienda. La compatibilidad de usos pormenorizados que se pretende se establece entre usos correspondientes al mismo uso global residencial. La densidad de vivienda, en el caso de que por aplicación de la norma 3.13 que se modifica resultara afectada, nunca lo sería en el sentido de sobrepasarla.

En ningún caso la compatibilidad supondrá, de forma directa o indirecta, incremento de la edificabilidad o densidades globales existentes recogidas en el documento de adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 1 de diciembre de 2009.

#### CONTENIDO SUSTANTIVO DE LA MODIFICACION

1. Por el presente documento se modifican las tablas de compatibilidad de usos de la Norma 3.13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar.

En ningún caso la compatibilidad supondrá, de forma directa o indirecta, incremento de la edificabilidad o densidades globales existentes recogidas en los planos 5.C.6, 5.C.8, 5.C.9, 5.C.10, 5.C.11, 5.C.12 y 5.C.13 de los denominados "Usos, densidades y edificabilidades globales" del documento de adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 1 de diciembre de 2009.

Este punto queda incorporado a la norma "N.3.13.1. USO RESIDENCIAL" del PGOU-87 de Almuñécar.

2. La modificación afecta únicamente a la compatibilidad entre Usos Pormenorizados pertenecientes al Uso

Global Residencial. Los Usos Pormenorizados correspondientes a este Uso Global son los siguientes:

a. Vivienda unifamiliar

Nivel 1. Vivienda unifamiliar exclusiva

Nivel 2. Vivienda unifamiliar no exclusiva

Nivel 3. Vivienda rural

Nivel 4. Local de vivienda

b. Vivienda colectiva

Nivel 1. Vivienda colectiva exclusiva

Nivel 2. Vivienda colectiva no exclusiva

c. Residencia Comunitaria

Nivel 1. Residencia hasta 25 dormitorios

Nivel 2. Residencia superior a 50 dormitorios

d. Alojamiento Hotelero

Nivel 1. Pensión o similar hasta 10 habitaciones

Nivel 2. Pensión o similar hasta 25 habitaciones

Nivel 3. Establecimiento Hotelero

3a. hasta 50 habitaciones (hotel-apartamento o motel)

3b. hasta 50 habitaciones (hotel)

Nivel 4. Establecimiento Hotelero

4a. superior a 50 habitaciones (hotel-apartamento o motel)

4b. superior a 50 habitaciones (hotel)

Nivel 5. Instalación al aire libre

3. Los usos de Alojamiento Hotelero se entienden referidos a las definiciones y condiciones establecidas en la legislación vigente en esta materia, en este momento la Ley 13/2012 de 23 de diciembre de Turismo de Andalucía, así como los reglamentos que la desarrollen.

Este punto queda incorporado a la norma "N.3.13.1. USO RESIDENCIAL" del PGOU-87 de Almuñécar.

4. La Norma 3.13 del Plan General de Almuñécar incluye tablas de compatibilidad de usos. Para cada calificación, el Plan establece la compatibilidad con cada uno de los usos pormenorizados definidos en la Norma, entendiéndose esta compatibilidad como la posibilidad de materializar estos usos, de manera alternativa, en una parcela concreta afectada por la correspondiente ordenanza.

El presente documento modifica las Tablas correspondientes a las calificaciones Residencial Extensiva (RE I a RE XXV y RE PA) y Residencial Intensiva (RI 1 a RI 57 y RI PA) en relación a los Usos Pormenorizados pertenecientes al Uso Global Residencial. Tal modificación, compatibiliza los usos de Alojamiento Hotelero en las calificaciones RE y RI de carácter residencial.

Este punto queda incorporado a la norma "N.3.13.1. USO RESIDENCIAL" del PGOU-87 de Almuñécar.

5. El nuevo uso compatible no deberá sobrepasar en superficie al 30% de cada zona de determinaciones globales. Debe justificarse, por tanto, en cada caso, que el uso característico residencial se mantiene en, al menos, el 70% de la superficie de la zona. Se entenderá por zona

a este efecto cada una de las delimitadas para uso global residencial en los planos 5.C.6, 5.C.8, 5.C.9, 5.C.10, 5.C.11, 5.C.12 y 5.C.13 de los denominados "Usos, densidades y edificabilidades globales" del documento de adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha 1 de diciembre de 2009.

Este punto queda incorporado a la norma "N.3.13.1. USO RESIDENCIAL" del PGOU-87 de Almuñécar.

6. La posibilidad de materializar los usos que ahora se compatibilizan quedará condicionada a disponer de una parcela igual o mayor en superficie a la mínima establecida en cada ordenanza y, en todo caso, de tamaño suficiente para que la edificabilidad que le corresponde permita implantar un establecimiento de diez habitaciones como mínimo o de características que permitan su consideración como actividad hotelera o análoga conforme a lo dispuesto por la reglamentación que se encuentre vigente a tal efecto formulada por el organismo competente en dicha materia (actualmente Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía).

En todo caso, para las parcelas existentes previamente a la aprobación definitiva del PGOU-87 de Almuñécar, se estará a lo dispuesto en la Modificación Puntual nº 33 al citado PGOU, aprobada definitivamente por la CPU de Granada el 2 de marzo de 1990 (BOP de 4 de julio de 1990).

Este punto queda incorporado a la norma "N.3.13.1.

USO RESIDENCIAL" del PGOU-87 de Almuñécar.

7. La previsión mínima de aparcamientos para cualquiera de los usos de Alojamiento Hotelero será, en todo caso, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.

Este punto queda incorporado a la norma "N.3.13.1. USO RESIDENCIAL" del PGOU-87 de Almuñécar.

8. La regulación de usos y su compatibilidad en el ámbito del Conjunto Histórico de Almuñécar, queda establecida en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Almuñécar.

Este punto queda incorporado a la norma "N.3.13.1. USO RESIDENCIAL" del PGOU-87 de Almuñécar.

9. Se incluyen, a continuación las Tablas de Compatibilidad modificadas. Los usos compatibles en cada calificación se representan con 'x' en las casillas correspondientes: en negro las que figuran en el Plan General vigente y en rojo las que se añaden mediante esta modificación.

ORDENANZA	USO RESIDENCIAL														
	VIVIENDA UNIFAMILIAR				VIVIENDA COLECTIVA		RESIDENCIA COMUNITARIA		ALOJAMIENTO HOTELERO						
	N-1	N-2	N-3	N-4	N-1	N-2	N-1	N-2	N-1	N-2	N-3a	N-3b	N-4a	N-4B	N-5
R.E. I	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. II	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. III	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. IV	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. V	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. VI	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. VII	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. VIII	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. IX	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. X y XA	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XI	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XII	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XIII	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XIV	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XV	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XVI	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XVII	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XVIII	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XIX	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XX	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XXI	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XXII									X	X	X	X	X	X	
R.E. XXIII	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XXIV	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. XXV	X	X							X	X	X	X	X	X	
R.E. P.A.	X	X							X	X	X	X	X	X	

USO GLOBAL RESIDENCIAL															
ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR				VIVIENDA COLECTIVA		RESIDENCIA COMUNITARIA		ALOJAMIENTO HOTELERO						
	N-1	N-2	N-3	N-4	N-1	N-2	N-1	N-2	N-1	N-2	N-3A	N-3B	N-4A	N-4B	N-5
R.L. 1					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
R.L. 211	-	-	-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 3 H									X	X	X	X	X	X	
R. L. 3	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 4					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 5	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 6					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 7	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 8					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 9	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 10					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 10-A	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 10-B					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 11	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R. L. 12					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 13	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 13-A					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 14	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 15					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R. L. 16	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 17					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 18	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 18-A					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 19	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 20					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R. L. 21	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 22					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 22-A	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 23					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 24	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 25					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 26	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 29	X	X			X	X	X		X	X					
R.L. 30	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R. L. 31					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 31-A	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 32					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 33	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 34	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 35	X	X	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-	-
R. L. 36					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R. L. 37	X	X	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 38	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 38-A	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 38-B	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 38-C	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 38-D	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
R.L. 38-E	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.L. 38-F									X	X	X	X	X	X	

USO GLOBAL RESIDENCIAL															
ORDENANZA	VIVIENDA UNIFAMILIAR				VIVIENDA COLECTIVA		RESIDENCIA COMUNITARIA		ALOJAMIENTO HOTELERO						
	N-1	N-2	N-3	N-4	N-1	N-2	N-1	N-2	N-1	N-2	N-3A	N-3B	N-4A	N-4B	N-5
R.I. 39	X	X	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R.140					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.I. 41	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R. I. 42					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.I. 43	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R.I. 44					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.I. 45	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R.I. 46					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.I. 47	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R.I. 48					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.I. 49	X	X	-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R.I. 50					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.L.H. 51	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
R.I. 51	X	X							X	X	X	X	X	X	
R. 152	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R. I. 53					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.L.H. 54	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R. I. 55					X	X			X	X	X	X	X	X	
R. I. 56	-	-	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
R. I. 57					X	X			X	X	X	X	X	X	
R.I P.A.	X	X	-	-	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-

NUMERO 7.309

**AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)**

Aprobación definitiva expediente 2/2014 de créditos extraordinarios

**EDICTO**

Dña. María Ascensión Molina Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada), hace público que, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 31 de julio de 2014, por el que se efectuó la aprobación inicial del expediente 2/2014 de créditos extraordinarios que afecta al Presupuesto General para el ejercicio de 2014, no se han presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria

- Ec.: 480.08

Func.: 241

Descripción: Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio por el que se aprueba el Programa Emple@ 30+

Euros: 14.331,37

- Ec.: 619.00

Func.: 155

Descripción: Subvención financieramente sostenible de Diputación: Pavimentación calles de Chimeneas y C.T.

Euros: 85.933,07

TOTAL GASTOS: 100.264,44

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

- Concepto: 450.50

Descripción: Transferencias corrientes de la Administración General de la J.A.

Euros: 14.331,37

- Concepto: 761.02

Descripción: Transferencias de capital la Diputación Provincial de Granada

Euros: 85.933,07

TOTAL INGRESOS: 100.264,44

Chimeneas, 10 de septiembre de 2014.- La Alcaldesa, fdo. : María Ascensión Molina Caballero.